



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/01/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone la **Revalidación de estudios realizados en otra institución** del C. PEREZ GAYTAN ANGEL, para concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 3, 4 y 5, la revalidación de estudios como la validez oficial que otorga la Universidad de Guadalajara a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre que sean equiparables a los ofrecidos por nuestra institución y para efectos de cursar estudios de nivel medio superior.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean revalidados; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la **revalidación** de estudios del alumno (a) PEREZ GAYTAN ANGEL código 218260794 de la PREPARATORIA REGIONAL DE TEQUILA, y con base en la resolución de revalidación emitida por la Secretaría de Educación Jalisco, expediente RV21417002002 de fecha 9/28/2017 de los estudios que fueron realizados en la institución HENDRICKSON HIGH SCHOOL DE PFLUGERVILLE, TEXAS, correspondientes al grado 10 durante los periodos escolares 2016-2017 y en virtud de la revisión hecha de la documentación presentada, se determina que son de revalidarse las siguientes unidades de aprendizaje: Comprensión de La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Descripción y Comunicación, Lengua Extranjera I, Tecnologías de La Información, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación Del Arte, Física I, Educación Para La Salud de 1ro., Composición y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemáticas Y Vida cotidiana II, Autoconocimiento y personalidad, Física II, Química I, Acercamiento al Desarrollo deportivo, de 2do., por lo que deberá ubicarse en TERCER para el ciclo escolar 2018-A. Asimismo, deberá cursar la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección.

SEGUNDO. Aprobado el presente dictamen remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

TERCERO. Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRA. MARÍA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ

C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone la **Revalidación de estudios realizados en otra institución** del C. LOPEZ AGUILAR OSCAR ALEJANDRO, para concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

5. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
6. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 3, 4 y 5, la revalidación de estudios como la validez oficial que otorga la Universidad de Guadalajara a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre que sean equiparables a los ofrecidos por nuestra institución y para efectos de cursar estudios de nivel medio superior.
7. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
8. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean revalidados; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- III. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- IV. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- IV. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- V. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- VI. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VII. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VIII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la **revalidación** de estudios del alumno (a) LOPEZ AGUILAR OSCAR ALEJANDRO código 218337193 de la PREPARATORIA REGIONAL DE SAYULA (MODULOSAN GABRIEL), y con base en la resolución de revalidación emitida por la Secretaría de Educación Jalisco, expediente RV20017105 de fecha 12/18/2017 de los estudios que fueron realizados en la institución SOUTH TAHOE, correspondientes al grado 10 durante los periodos escolares 2016-2017 y en virtud de la revisión hecha de la documentación presentada, se determina que son de revalidarse las siguientes unidades de aprendizaje: Comprensión de La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Descripción y Comunicación, Lengua Extranjera I, Tecnologías de La Información, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación Del Arte, Física I, Educación Para La Salud de 1ro., por lo que deberá ubicársele en SEGUNDO para el ciclo escolar 2018-A. Asimismo, deberá cursar la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección.

SEGUNDO. Aprobado el presente dictamen remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

TERCERO. Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE**

MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRA. MARÍA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ

C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**



A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone la **Revalidación de estudios realizados en otra institución** del C. ROMO GONZALEZ HERNAN GAMALIEL, para concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

9. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
10. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 3, 4 y 5, la revalidación de estudios como la validez oficial que otorga la Universidad de Guadalajara a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre que sean equiparables a los ofrecidos por nuestra institución y para efectos de cursar estudios de nivel medio superior.
11. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
12. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean revalidados; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- V. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- VI. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- V. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- VI. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- VII. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VIII. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- IX. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la **revalidación** de estudios del alumno (a) ROMO GONZALEZ HERNAN GAMALIEL código 218318113 de la PREPARATORIA REGIONAL DE JALOSTOTITLAN, y con base en la resolución de revalidación emitida por la Secretaría de Educación Jalisco, expediente RV700BG17158 de fecha 9/12/2017 de los estudios que fueron realizados en la institución PERRY MERIDIAN HIGH SCHOOL, correspondientes al grado 10 durante los periodos escolares 2016-2017 y en virtud de la revisión hecha de la documentación presentada, se determina que son de revalidarse las siguientes unidades de aprendizaje: Comprensión de La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Descripción y Comunicación, Lengua Extranjera I, Tecnologías de La Información, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación Del Arte, Física I, Educación Para La Salud de 1ro., Composición y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemáticas Y Vida cotidiana II, Autoconocimiento y personalidad, Física II, Química I, Acercamiento al Desarrollo deportivo, de 2do., por lo que deberá ubicarse en TERCER para el ciclo escolar 2018-A. Asimismo, deberá cursar la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección.

SEGUNDO. Aprobado el presente dictamen remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

TERCERO. Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRA. MARÍA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ

C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone la **Revalidación de estudios realizados en otra institución** del C. MONTES REYES CYNTHIA, para concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

13. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
14. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 3, 4 y 5, la revalidación de estudios como la validez oficial que otorga la Universidad de Guadalajara a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre que sean equiparables a los ofrecidos por nuestra institución y para efectos de cursar estudios de nivel medio superior.
15. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
16. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean revalidados; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- VII. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- VIII. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- VI. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- VIII. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- IX. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- X. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la **revalidación** de estudios del alumno (a) MONTES REYES CYNTHIA código 217846531 de la PREPARATORIA REGIONAL DE TOLUQUILLA, y con base en la resolución de revalidación emitida por la Secretaría de Educación Jalisco, expediente RVJAL17013 de fecha 4/5/2017 de los estudios que fueron realizados en la institución BRUCE RANDOLPH HIGH SCHOOL EN DENVER , COLORADO, correspondientes al grado 10,y el 1° semestre del grado 11 durante los periodos escolares 2015-2017 y en virtud de la revisión hecha de la documentación presentada, se determina que son de revalidarse las siguientes unidades de aprendizaje: Comprensión de La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Descripción y Comunicación, Lengua Extranjera I, Tecnologías de La Información, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación Del Arte, Física I, Educación Para La Salud de 1º, Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática Y Vida cotidiana II , Autoconocimiento y personalidad, Física II, Química I, Acercamiento al Desarrollo deportivo, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, de 3º., por lo que deberá ubicársele en CUARTO para el ciclo escolar 2018-A. Asimismo, deberá cursar la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección.

SEGUNDO. Aprobado el presente dictamen remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

TERCERO. Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRA. MARÍA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ

C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone la **Revalidación de estudios realizados en otra institución** del C. LOZA MUÑOZ GABRIEL, para concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

17. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
18. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 3, 4 y 5, la revalidación de estudios como la validez oficial que otorga la Universidad de Guadalajara a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre que sean equiparables a los ofrecidos por nuestra institución y para efectos de cursar estudios de nivel medio superior.
19. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
20. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean revalidados; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- IX. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- X. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- VII. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- VIII. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- IX. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- X. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- XI. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la **revalidación** de estudios del alumno (a) LOZA MUÑOZ GABRIEL de la PREPARATORIA DE SANTA MARIA DEL VALLE, y con base en la resolución de revalidación emitida por la Secretaría de Educación Jalisco, expediente RV700BC17101 de fecha 5/23/2017 de los estudios que fueron realizados en la institución W.H. ADMSOM HIGH SCHOOL ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondientes al grado 10 Y 11 durante los periodos escolares 2014-2016 y en virtud de la revisión hecha de la documentación presentada, se determina que son de revalidarse las siguientes unidades de aprendizaje: Comprensión de La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Descripción y Comunicación, Lengua Extranjera I, Tecnologías de La Información, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación Del Arte, Física I, Educación Para La Salud de 1º, Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática Y Vida cotidiana II, Autoconocimiento y personalidad, Física II, Química I, Acercamiento al Desarrollo deportivo, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, de 3º; Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Formación Ciudadana, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º., por lo que deberá ubicársele en QUINTO para el ciclo escolar 2018-A. Asimismo, deberá cursar la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección.

SEGUNDO. Aprobado el presente dictamen remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

TERCERO. Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRA. MARÍA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ

C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone la **Revalidación de estudios realizados en otra institución** del C. VILLARREAL PEREZ PEDRO ALEJANDRO, para concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

21. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
22. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 3, 4 y 5, la revalidación de estudios como la validez oficial que otorga la Universidad de Guadalajara a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre que sean equiparables a los ofrecidos por nuestra institución y para efectos de cursar estudios de nivel medio superior.
23. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
24. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean revalidados; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- XI. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- XII. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- VIII. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IX. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- X. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- XI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- XII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la **revalidación** de estudios del alumno (a) VILLARREAL PEREZ PEDRO ALEJANDRO del CENTRO UNIVERSITARIO UNE, y con base en la resolución de revalidación emitida por la Secretaría de Educación Jalisco, expediente RVJAL17128 de fecha 11/7/2017 de los estudios que fueron realizados en la institución IPU ROGELIO NIZ SERRA, EN C.A. QUIVICAN REPUBLICA DE CUBA, correspondientes al grado 10 durante los periodos escolares 2016-2017 y en virtud de la revisión hecha de la documentación presentada, se determina que son de revalidarse las siguientes unidades de aprendizaje: Comprensión de La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Descripción y Comunicación, Lengua Extranjera I, Tecnologías de La Información, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación Del Arte, Física I, Educación Para La Salud de 1ro., Composición y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemáticas Y Vida cotidiana II, Autoconocimiento y personalidad, Física II, Química I, Acercamiento al Desarrollo deportivo, de 2do., por lo que deberá ubicarse en TERCER para el ciclo escolar 2018-A. Asimismo, deberá cursar la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección.

SEGUNDO. Aprobado el presente dictamen remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

TERCERO. Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRA. MARÍA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ

C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone la **Revalidación de estudios realizados en otra institución** del C. MENDO TORRES ZAIRA LIZBETH, para concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

25. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
26. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 3, 4 y 5, la revalidación de estudios como la validez oficial que otorga la Universidad de Guadalajara a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre que sean equiparables a los ofrecidos por nuestra institución y para efectos de cursar estudios de nivel medio superior.
27. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
28. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean revalidados; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- XIII. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- XIV. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- IX. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- X. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- XI. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- XII. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- XIII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la **revalidación** de estudios del alumno (a) MENDO TORRES ZAIRA LIZBETH código 218349086 de la ESCUELA VOCACIONAL, y con base en la resolución de revalidación emitida por la Secretaría de Educación Jalisco, expediente BSJAL17403450 de fecha 11/24/2017 de los estudios que fueron realizados en la institución UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA, correspondientes al grado 1,2 Y 3 durante los periodos escolares 2015-2017 y en virtud de la revisión hecha de la documentación presentada, se determina que son de revalidarse las siguientes unidades de aprendizaje: Comprensión de La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Descripción y Comunicación, Lengua Extranjera I, Tecnologías de La Información, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación Del Arte, Física I, Educación Para La Salud de 1º, Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática Y Vida cotidiana II, Autoconocimiento y personalidad, Física II, Química I, Acercamiento al Desarrollo deportivo, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, de 3º., por lo que deberá ubicársele en CUARTO para el ciclo escolar 2018-A. Asimismo, deberá cursar la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección.

SEGUNDO. Aprobado el presente dictamen remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

TERCERO. Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTA. MARÍA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ

C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS